



Reino de  
Landatia

Reino Federal  
Troncopaña



## TRATADO DE AMISTAD, COLABORACIÓN Y RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE EL REINO DE LANDATIA Y EL REINO FEDERAL DE TRONCOPAÑA

El Reino de Landatia y el Reino Federal de Troncopaña firmantes de este Tratado, a través de sus respectivos representantes oficiales y como prueba de la buena voluntad existente por parte de las mismas, acuerdan formalmente los siguientes puntos:

**Artículo 1.** El Reino de Landatia y el Reino Federal de Troncopaña como partes firmantes reconocen mutuamente su existencia como micronaciones legales con plena soberanía e independencia.

**Artículo 2.** Las partes firmantes reconocen y respetan mutuamente sus símbolos, territorios, instituciones y ordenamientos jurídicos; por lo cual, se comprometen a no intervenir en sus respectivos asuntos internos y, por ende, en las decisiones tomadas por sus instituciones.

**Artículo 3.** Ambos países manifiestan su voluntad de continuar sus contactos diplomáticos y de seguir avanzando en unas relaciones de amistad y colaboración mutuas como medio de desarrollo y fortalecimiento de sus ciudadanos e instituciones y manteniendo para ello una vía de comunicación permanente.

**Artículo 4.** Las partes firmantes se comprometen en la defensa mutua de la integridad, la soberanía, la independencia y su realidad nacional, ante cualquier agresión proveniente de otra Nación o Micronación.

**Artículo 5.** Ambos países, quedan libres de establecer Alianzas y Tratados de Amistad con otros países, de incorporarse a entidades internacionales e intermicronacionales, siempre de acuerdo con sendas leyes, sin que esto obligue a la otra parte.

**Artículo 6.** Las partes firmantes se comprometen a resolver sus conflictos y divergencias de forma dialogada y a través de canales diplomáticos. Si una divergencia surgiere entre las partes firmantes y no hubiere podido ser resuelta por la vía diplomática en un plazo razonable, las partes solicitarían la mediación de un organismo neutral, acatando la solución que dictare este o podrían denunciar, cuando se considerare, que la otra parte hubiere incumplido el contenido del mismo.

Firma Alejandro, por Landatia:

Firma Jordi I, por Troncopaña:



**Reino de  
Landatia**

**Reino Federal  
Troncopaña**



**Artículo 7.** Ambas partes reconocen el derecho a la nacionalidad múltiple de los ciudadanos de ambos países. Así, los ciudadanos de pleno derecho de cada uno de los estados podrán solicitar, voluntariamente, la ciudadanía en el otro, de acuerdo con las leyes de ambos estados, sin perder ni tener que renunciar a sus demás nacionalidades.

**Artículo 8.** Ambas partes se comprometen a hacer pública la firma de este Tratado para conocimiento de su propia ciudadanía.

**Artículo 9.** Ambos estados tendrán derecho de establecer una embajada en el otro país teniendo, de acuerdo con las leyes de ambos estados, soberanía máxima sobre esta.

**Artículo 10.** Para garantizar la libertad de todos, ambas entidades se comprometen a permitir la libre circulación de bienes y personas entre ambos estados y a mantener abiertas sus fronteras entre ellos.

Para constancia, se firma en Windster el (23) de (agosto) de (2017),

Para constancia, este tratado se firma en Canyelles en fecha de 24 de agosto del año 2017,

Por el Reino de Landatia: S.M. Alejandro Rey de Landatia.

Por el Reino Federal de Troncopaña: Jordi I, Rey de Troncopaña.



Gobierno de  
Landatia



Gobierno de Troncopaña

Firma Alejandro, por Landatia:

Firma Jordi I, por Troncopaña: